

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-P000159

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA SA



CAPITAL USDS 800

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce de enero del año dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores José Ricardo Cueva Fernández de estado civil casado; y, José Mauricio Páez Herrera de estado civil casado por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: los señores José Ricardo Cueva Fernández de estado civil casado; y, José Mauricio Páez Herrera de estado civil casado por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

Dr. POOL MARTINEZ

Compañías y a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía tendrá la denominación de IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: a) La Importación, exportación, representación, consignación, comercialización, compraventa, distribución de autos y motocicletas nuevas y usadas; b) La importación compraventa y distribución al por mayor y menor de repuestos automotrices, incluido partes, piezas, accesorios, autolujos, mecánicas y eléctricas para vehículos livianos, pesados a diésel y gasolina; c) La importación, exportación de repuestos, partes, piezas, accesorios automotrices para vehículos livianos y pesados; d) La importación, exportación, elaboración, comercialización de pintura automotriz al por mayor y menor para todo tipo de vehículos; e) Servicios automotrices de enderezada y pintura, mecánica en general, alineación y balanceo; f) Elaboración de suministros automotrices; g) Importación, exportación, representación, comercialización, distribución de autolujos para cualquier clase de vehículos; h) La Importación, exportación, representación, consignación, comercialización, compraventa, distribución de llantas para todo tipo de vehículos livianos, pesados, motos. La compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes e inmuebles como mercancías, materias primas, equipos y herramientas, adquirir cualquier tipo de patentes, marcas, dibujos industriales y comerciales y explotarles. La

6451010

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos

Dr. POOL MARTINEZ

especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se

procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta

General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas

Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del

Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO

Dr. POOL MARTINEZ

VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones ~~pero podrá~~

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

QUITO ECUADOR

indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir previa autorización de la Junta General en la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto,

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

Dr. POOL MARTINEZ

una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGÉSIMO.- El capital de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas; y, pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
JOSE RICARDO CUEVA FERNANDEZ	400	400	400
JOSE MAURICIO PAEZ HERRERA	400	400	400
TOTAL	800	800	800

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios.

No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Comisarios presentarán al final del

ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria

referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar

convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencias

lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Se entenderán incorporadas

a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al

Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este

Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al Doctor Agustín

Castro, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la

constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta

General que será por él presidida. Usted, señor Notario se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo. (FIRMADO) DOCTOR AGUSTIN CASTRO C.

con matrícula número diez mil ochocientos sesenta y siete del Colegio de

Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de

la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del

caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario,

se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de

acto de todo lo cual doy fe.-

JOSE RICARDO CUEVA FERNANDEZ

C.C. 1704423856

JOSE MAURICIO PAEZ HERRERA

C.C. 1715146666

PMH

Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **170442388-6**


IDENTIFICACION
JOSE RICARDO
CUEVA FERNANDEZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
BARCELONA
 CANTON
GUAYAS
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-05-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
 Esposa **IBETH PAULINA**
MURZ VELA



INSTRUCCION **PROFESION**
BACHILLERATO **EMPLADO**
644434422

APellidos y nombres del padre
CUEVA JOSE
APellidos y nombres de la madre
FERNANDEZ ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2810-05-04
FECHA DE EXPIRACION
2030-05-04






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0163 **170442388**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
CUEVA FERNANDEZ JOSE RICARDO

PROVINCIA
QUITO
CANTON **BARCELONA**
CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
URAGUITO
ZONA


1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** CASABE PRIMARIA JOSE LUTGARDO PAEZ CLARA OLIVA HERRERA QUITO 14/05/2008 REN 0035702 PULGAR DERECHO	E4343V4242 JULIA I JARRIN RUTEDVA EMPLEADO PROF. OCUR 	REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION CEDULA DE CIUDADANIA No. 171514666-6 PAEZ HERRERA JOSE MAURICIO PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS 14/05/1984 0548 05089 M PICHINCHA/QUITO 1984 
---	---	---

7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

063
 063 - 0033 171514666
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PAEZ HERRERA JOSE MAURICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINIA COTACOLLAO
 QUITO PARROQUIA
 CANTÓN ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática:
que antecede y que obra

De dos foja(s)util(es)
sellada y rubricada por el suscrit.
notario, es exacta al original que ha
tenido a la vista, del cual doy fe.

Quito 14 ENE 2014



PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7588289
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: CASTRO AULESTIA AGUSTIN FERNANDO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2014 12:10:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A.
 APROBADO
 POR DANIELA CUESTA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Handwritten signature: H7 15734 MONTESINOS

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 DE ENERO DEL 2014

Mediante comprobante No.- **5292165**, el (la) Sr. (a) (ita): **CASTRO AULESTIA AGUSTÍN FERNANDO**

Con Cédula de Identidad: 1705271011 consignó en este Banco la cantidad de: **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CUEVA FERNÁNDEZ JOSÉ RICARDO	1704423886
2	PÁEZ HERRERA JOSÉ MAURICIO	1715146666
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400.00	usd
\$ 400.00	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

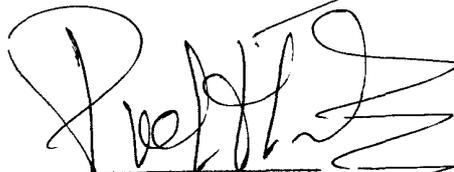
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Yoianda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

QUITO - ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH
QUITO - ECUADOR

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.14.000346 CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A. celebrada el catorce de enero del dos mil catorce ante el suscrito Notario DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-


PMH
Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5894

Quito, 26 de Febrero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3995
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	398
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715146666	PAEZ HERRERA JOSE MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704423886	CUEVA FERNANDEZ JOSE RICARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

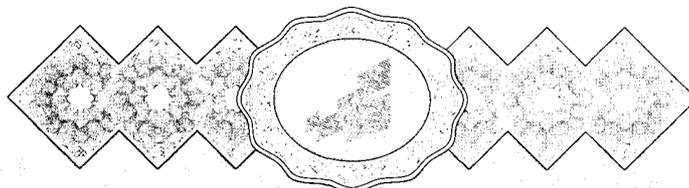
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000346
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA AUTOREPUESTOS PACUEZVA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.



0000013

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

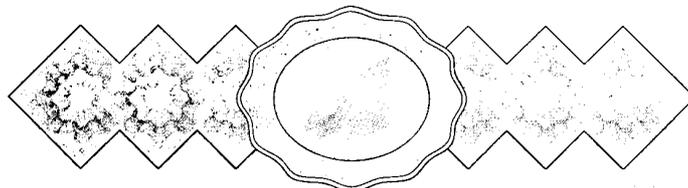
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 8 CASAPAR DE VILLAROEEL



Página 2 de 2



N^o 0448045